



SE REMITE LA NOTA PRESIDENCIA SENA VE N° 29/2026.

2 mensajes

Secretaria General - Senave <secretariasenave@gmail.com>
Para: correspondencia@presidencia.gov.py

9 de febrero de 2026 a las 12:24 p.m.

Por este medio, la Secretaría General del SENA VE, cumple en remitir la **NOTA PRESIDENCIA SENA VE N° 029/2026, CON SUS ADJUNTOS.**

¡¡Se solicita acuse de recibo del presente correo y/o mesa de entrada generada!!

Sin otro particular, nos despedimos

Secretaría General
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)



NOTA PR SENA VE N° 29_2026_DIRECCIÓN DE DECRETOS, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.pdf
11424K

Correspondencia Secretaria General <correspondencia@presidencia.gov.py>
Para: "Secretaria General, Senave" <secretariasenave@gmail.com>

9 de febrero de 2026 a las 12:47 p.m.

Buenas tardes

Se adjunta comprobante de recepción.

Saludos Cordiales,



Mesa de Entrada
Secretaría General
Gabinete Civil - Presidencia de la República

tf +595 (21) 4140 276
www.presidencia.gov.py

De: "Secretaria General, Senave" <secretariasenave@gmail.com>
Para: "Correspondencia Secretaria General" <correspondencia@presidencia.gov.py>
Enviados: Lunes, 9 de Febrero 2026 12:24:11
Asunto: SE REMITE LA NOTA PRESIDENCIA SENA VE N° 29/2026.

[Texto citado oculto]

CEXTER202600655.pdf
236K

**SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2026/00655**
- Contraseña: DDFDACDF
- Fecha y hora de recepción: 09-feb-2026 / 12:33:16
- Este documento fue registrado por: Fiori, María Concepción

Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "**Consulte su Expediente**".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140223/384

presidencia@presidencia.gov.py



PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 29 /26.

Asunción, 05 de Febrero de 2026.

Señor

Abg. Samuel Rojas, Director

Dirección de Decretos

Presidencia de la República

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la **DIRECCIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en atención a la Nota con Mesa de Entrada N° 8421, de fecha 16 de diciembre de 2025, referente a la propuesta de modificación del Artículo 4° del Decreto 5041 de fecha 04 de abril de 2005 “*Por el cual se reglamenta el Capítulo IV ‘Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas’ referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII ‘Disposiciones Generales y Especiales’ de la Ley N° 2459/04 ‘Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVVE)’*”, por la cual se solicita un análisis de este organismo en relación a la citada propuesta.

Al respecto, se informa que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de sus áreas competentes, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 128/2026, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Así también, se adjunta el parecer del área financiera, dispuesto en la Nota DF N° 001/2026, y proyecciones elaboradas por la Dirección de Finanzas.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **DIRECCIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, las expresiones de su distinguida consideración.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg





STAFF DE ASESORES JURÍDICOS DICTAMINANTES VINCULANTES

Ref.: MEU N° 8421/2025 "Solicitud de parecer la modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/2005".

Dictamen Jurídico N° 128 /2026

Asunción, 05 de febrero de 2026

A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Con relación a la solicitud de parecer sobre el proyecto de modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/2005, se manifiesta lo siguiente:

1- ANTECEDENTES

El expediente se inició por nota de fecha 16 de diciembre de 2025, emanada de la Dirección de Decretos de la Presidencia de la República, mediante la cual, se solicitó a este organismo del Estado, la emisión de un parecer referente al proyecto de decreto denominado "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV «DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS» REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y EL CAPÍTULO VIII «DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES» DE LA LEY N° 2459/04, QUE CREAN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

A fojas 2 de autos, obra la Nota MAG N° 317/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, por la cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), remitió al Presidente de la República el proyecto de decreto denominado "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV «DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS» REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y EL CAPÍTULO VIII «DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES» DE LA LEY N° 2459/04, QUE CREAN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

A fojas 3 a 4 de autos, obra la copia del mencionado proyecto de decreto, en cuyo texto, se visualiza: "Artículo 1.- Modifíquese y ampliése el Artículo 4° del Decreto N° 5041 de fecha 04 de abril de 2005, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Institúyase que el 30% de los recursos financieros del SENAVE a ser transferidos a la Dirección de Extensión Agraria (15%) y a la Dirección de Investigación Agrícola (15%) o las instituciones que las reemplacen, previstos en el Artículo 19, serán deducidos de los recursos asignados en el Artículo 17, inciso d, e, f, g, y h de la Ley N° 2459/04".

A fojas 5 a 8 de autos, obra el Dictamen DGAJ N° 111/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG.



A fojas 16 de autos, obra la Providencia N° 1132 de fecha 30 de diciembre de 2025, por la cual, se solicitó el parecer financiero de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) del SENAVE.

A fojas 17 a 18 de autos, obra la Nota DF N° 001/2026 de fecha 05 de enero de 2026, mediante la cual, la Dirección de Finanzas (DF), emite su parecer financiero en los siguientes términos:

En primer lugar, señala que el artículo 4° del Decreto N° 5041/05 establece que el treinta por ciento (30%) de los recursos financieros del SENAVE destinados a la Dirección de Extensión Agraria (15%) y a la Dirección de Investigación Agrícola (15%) debe calcularse exclusivamente sobre los recursos previstos en el artículo 17, inciso g), de la Ley N° 2459/04, correspondientes a los ingresos provenientes de la aplicación de tasas y otros definidos en las leyes de aplicación.

En segundo lugar, la propuesta de modificación plantea ampliar la base de cálculo de dicho porcentaje, incorporando además los siguientes incisos del artículo 17 de la Ley N° 2459/04:

- d) rentas de bienes patrimoniales (211).
- e) montos recaudados por prestación de servicios (141-142).
- f) impuestos que pudieran crearse a favor del SENAVE.
- g) ingresos provenientes de tasas y otros definidos en leyes de aplicación (132).
- h) recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes (133).

En tercer lugar, corresponde advertir que la medida propuesta implicaría un incremento sustancial, automático y obligatorio del monto de recursos a transferir, generando una afectación directa sobre la disponibilidad presupuestaria institucional.

Que, si bien resulta relevante fortalecer las funciones de extensión e investigación agrícola, debe enfatizarse que el SENAVE contribuye de manera significativa al sostenimiento del sistema agropecuario nacional, no solo mediante transferencias establecidas normativamente, sino, también a través de políticas institucionales que implican renuncias recaudatorias y apoyos económicos concretos al sector.

A este respecto, esta institución concede regularmente exoneraciones de multas a importadores y exportadores de productos agrícolas, en el marco de sus competencias legales, lo cual reduce los ingresos efectivamente percibidos.

En cuarto lugar, resulta pertinente destacar que, conforme al comparativo de proyección de transferencias por origen 132-211 (MAG-IPTA) elaborado por el Departamento de Presupuesto de esta Dirección, la ampliación de la base de cálculo propuesta generaría un aumento significativo en los montos a transferir.



Además, bajo el esquema vigente, el cálculo del treinta por ciento (30%) aplicado únicamente sobre los ingresos previstos en el inciso g) del artículo 17 representaría un monto estimado de G\$ 40.655.713.835 para el ejercicio fiscal 2026 proyectado.

Y, en el supuesto de aprobarse la modificación de la disposición reglamentaria, incorporándose los incisos d), e), f) y h), el monto de transferencia ascendería aproximadamente a G\$ 60.141.588.512, lo que implicaría un incremento automático de G\$ 19.485.874.678, equivalente a un aumento del 48%.

La diferencia citada evidencia el impacto directo, sustancial e inmediato que tendría la medida sobre la disponibilidad financiera institucional, reduciendo considerablemente el margen presupuestario destinado al sostenimiento de las funciones misionales del SENAVE.

En quinto lugar, se suma que la institución ya se encuentra obligada a asumir compromisos financieros adicionales derivados de disposiciones legales recientes, debiendo transferir en el presente ejercicio fiscal recursos a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en cumplimiento de la Ley N° 7504/25 "Que crea el Fideicomiso de Administración para el Apoyo Financiero a Productores, Profesionales Independientes, Cuentapropistas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FIPROMIPYMES)" y su Decreto Reglamentario N° 4434/25, incrementando aún más las obligaciones presupuestarias institucionales.

En sexto lugar, debe considerarse que el SENAVE enfrenta gastos crecientes e indispensables vinculados a la certificación de laboratorios, controles técnicos especializados y procesos de aseguramiento de calidad, los cuales resultan esenciales para sostener la operatividad institucional y garantizar la confiabilidad de los servicios prestados.

En séptimo lugar, corresponde señalar que la institución mantiene compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de sanidad vegetal, certificación fitosanitaria y comercio exterior, cuyo cumplimiento resulta imprescindible para preservar los estándares de calidad exigidos y asegurar el acceso de los productos nacionales a los mercados internacionales.

En consecuencia, por un lado, la Dirección de Finanzas concluye que la modificación propuesta no resulta financieramente sostenible, ni recomendable para el SENAVE, dado que implicaría un aumento obligatorio de transferencias a expensas del presupuesto institucional, comprometiendo la capacidad de la entidad para cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley N° 2459/04.

Y, por el otro, emite el parecer desfavorable respecto a la ampliación de la base de cálculo prevista en el proyecto de modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/05, recomendándose mantener el esquema vigente, a fin de resguardar el equilibrio financiero y operativo de la institución.

A fojas 19 a 21 de autos, obran las proyecciones mencionadas en el parecer financiero.

Finalmente, por Providencia DGAF N° 25/26 de fecha 8 de enero de 2026, la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) remitió el parecer financiero.



2- NORMATIVAS APLICABLES

Para el análisis sobre la procedencia del proyecto del decreto *sub examine*, se consideran las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 2.459/2004 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Artículo 4°.- El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Artículo 5°.- Los objetivos generales del SENAVE serán:

[...] a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y,
[...] b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

Artículo 6°.- Son fines del SENAVE:

[...] a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;
[...] b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;
[...] c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;
[...] d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos;
[...] e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y,
[...] f) entender los asuntos vinculados con la biotecnología.

Artículo 7°.- El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el artículo 45 de la presente ley.

Artículo 8°.- El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte.

Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:

[...] b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología;



- [...] e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y la fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología;
- [...] f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes;
- [...] k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento.
- [...] l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación;
- [...] ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna;
- [...] m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario;
- [...] p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos;
- [...] r) habilitar, fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para la validación de los ensayos de plaguicidas a los fines de inscripción de los productos fitosanitarios en los registros correspondientes;
- [...] s) fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a los fines de validación de ensayos de variedades;
- [...] t) habilitar y fiscalizar los medios de transporte a ser utilizados para la movilización de plaguicidas en todo el territorio nacional;
- [...] u) organizar, implementar y mantener laboratorios de referencia para el diagnóstico de plagas, el análisis de residuos tóxicos en productos y subproductos de origen vegetal para el consumo humano y animal, el análisis de calidad de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines y el análisis de calidad de semillas;
- [...] v) registrar, fiscalizar y auditar laboratorios debidamente acreditados, públicos o privados, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios en materias o asuntos de competencia del SENAVE;
- [...] w) habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros;
- [...] x) orientar a los productores e industriales en materia de fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal e insumos de uso agrícola;
- [...] y) administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades;

Artículo 17.- Los recursos financieros del SENAVE estarán constituidos por:

- [...] a) las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación;



- [...] b) los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos con instituciones nacionales y/o internacionales, públicas o privadas que celebre el SENAVE;
- [...] c) los fondos provenientes de financiamientos, aportes, donaciones o cualquier otro concepto, de origen interno o externo;
- [...] d) las rentas de bienes patrimoniales;
- [...] e) los montos recaudados por prestación de servicios;
- [...] f) los impuestos que pudieran crearse a favor del SENAVE;
- [...] g) los ingresos provenientes de la aplicación de las tasas y otros definidos en las leyes de aplicación;
- [...] h) las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes al ámbito de competencia del SENAVE; y,
- [...] i) los ingresos propios por cualquier otro concepto lícito.

Ley N° 6.715/2021 "De procedimientos administrativos".

Artículo 7°: *Legalidad.* El acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9°: *Finalidad.* El acto administrativo debe dictarse con la finalidad que resulte de las normas que lo autorizan, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto. Las medidas que el acto establezca deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 10: *Causa.* El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso.

3- ANÁLISIS JURÍDICO

El presente análisis jurídico tiene por objeto evaluar la viabilidad legal y administrativa de modificación del artículo 4° del Decreto N° 5.041/2005.

Dicha propuesta pretende ampliar la base de cálculo para las transferencias del 30% de los recursos del SENAVE destinadas a la Dirección de Extensión Agraria (15%) y la Dirección de Investigación Agrícola (15%), actualmente IPTA, buscando incluir los incisos d, e, f, y h del artículo 17 de la Ley N° 2.459/04, adicionales al inciso g) actualmente vigente por Decreto N° 5.041/2005.

Al respecto, se tiene el parecer financiero (vinculante), emitido mediante Nota DF N° 001/2026, en la cual advierte que, la modificación proyectada generaría un incremento automático y obligatorio de las transferencias por un valor de ₡ 19.485.874.678, lo que representa un aumento del 48% respecto al esquema actual, configurando un impacto desproporcionado que compromete la estabilidad presupuestaria institucional.





27 (veinte y siete)

Además, no debe soslayarse que la institución enfrenta actualmente nuevas obligaciones legales, tales como las transferencias a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en virtud de la Ley N° 7.504/25 que en su artículo 7°, inciso e) determina "Las transferencias de G 40.000.000.000 (Guaraníes cuarenta mil millones), provenientes de cursos propios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas las cuales serán destinados a productores de la agricultura familiar, ya sea de forma individual u organizados colectivamente".

Y, por el otro, debe absorber los costos crecientes en certificación de laboratorios y los compromisos asumidos con los organismos internacionales de control fitosanitario, la locación de sus respectivas oficinas. Asimismo, los ingresos que provienen de la prestación de los servicios, son destinados a los costos operativos de controles técnicos (inspecciones en puntos de ingresos, fiscalizaciones en general en campo).

Estas obligaciones preexistentes, al sumarse a la pretensión de ampliar la base de transferencia al MAG/IPTA en un 48%, genera una superposición de compromisos que excede la capacidad de generación de ingresos de la institución, en consecuencia, la modificación del decreto *sub examine* no solo es inconveniente, sino que resulta materialmente inejecutable, pues privaría al SENAVE de los flujos de caja mínimos necesarios para costear su propia estructura técnica y operativa, comprometiendo su autarquía financiera.

Por consiguiente, el incremento pretendido afectaría directamente la liquidez necesaria para sostener las funciones misionales del SENAVE, impactando negativamente en la prestación de servicios a usuarios y consumidores de los mercados internos e internacionales que exigen estándares de alta calidad, pues el cumplimiento estricto de protocolos fitosanitarios es imperativo para garantizar la ausencia de plagas cuarentenarias y residuos químicos en los mercados exigentes como los de Japón, Taiwán, Canadá, México, España, Brasil, Chile, Alemania, Suiza, Corea del Sur, entre otros .

Ahora bien, desde la perspectiva del derecho administrativo y la normativa vigente se indica que la Ley N° 2.459/04, confiere al SENAVE la potestad de administrar sus recursos – véase artículo 9°, inciso c) – para el cumplimiento de sus fines respecto a la sanidad vegetal y el acceso a mercados internacionales, quienes exigen el cumplimiento estricto de protocolos fitosanitarios, debiéndose garantizar la ausencia de plagas cuarentenarias y residuos químicos o certificar que estén dentro de límites permitidos ,por consiguiente, según los artículos 5 y 6 de la citada ley, la institución es garante de la inocuidad y de la certificación de límites permitidos de residuos químicos.

En este sentido, cualquier acto administrativo – incluyendo un decreto reglamentario – que pretenda sustraer a la institución casi el 50% de sus ingresos genuinos por servicios (FF30), multas, donaciones, convenios u otras rentas patrimoniales, vulnera el Principio de Finalidad consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 6.715/2021, dado que, el SENAVE no podría asegurar la protección fitosanitaria si se le priva de la solvencia para el sostenimiento de sus laboratorios, puestos de controles de los inspectores y costos operativos de los fiscalizadores.





Igualmente, las medidas administrativas deben ser proporcionales y adecuadas a los fines que justifican el acto. En este caso, se pretende incrementar el monto de las transferencias a otras instituciones sin un sustento técnico que demuestren y justifiquen que dichas dependencias (DAG e IPTA), tengan una necesidad de recurso superior a la del SENAVE, quien es el órgano que efectivamente genera y administra tales fondos para su operatividad técnica.

Que, bajo este rigor, el artículo 10 de la citada ley, exige que el acto administrativo sea una consecuencia fundada de los antecedentes. Sobre este punto, de los datos financieros aquí expuestos demuestran que la medida es financieramente insostenible; por ende, el dictado del decreto carecería de una base fáctica racional, resultando en un perjuicio para una institución que cumple con su misión, mediante la prestación de sus servicios técnicamente calificado a sus usuarios y administrados en general.

Por otra parte, el SENAVE al ser el órgano de aplicación de acuerdos internacionales, conforme al artículo 8° de la Ley 2.459/04, una descapitalización institucional pondría en riesgo el cumplimiento de los estándares fitosanitarios internacionales, lo que podría derivar en sanciones comerciales para la República del Paraguay y la pérdida de mercados estratégicos, contraviniendo el mandato legal de "preservar un estado fitosanitario", uno de los fines institucionales establecidas en el artículo 6°, inciso b).

De lo expuesto, se infiere que la modificación del artículo 4° del Decreto N° 5.041/2005, no es procedente, debido a que, la propuesta carece de sostenibilidad financiera y afectaría la liquidez inmediata de la institución para el cumplimiento de las funciones misionales, servicios requeridos por los usuarios y los compromisos con instituciones nacionales y organismos internacionales (FAO, COSAVE, entre otros).

Finalmente, resulta pertinente e imperativo traer a colación que el SENAVE, además de las obligaciones preexistentes señaladas más arriba, debe absorber costos fijos e ineludibles derivados de la locación de inmuebles y el pago de servicios básicos de ANDE, ESSAP y sostenimiento de la nómina de salarios de los servidores públicos.

En tal sentido, debe enfatizarse la crítica situación de infraestructura de la institución, la cual carece de edificaciones propias suficientes para el funcionamiento de sus dependencias técnicas y administrativas. Esta precariedad obliga a que importantes áreas operativas deban desempeñarse en oficinas alquiladas o, incluso, en **unidades modulares (contenedores) adaptados**, situación que evidencia la urgente necesidad de reinvertir los recursos genuinos en la modernización y dignificación del entorno laboral.

Por tanto, pretender detraer recursos destinados a estas necesidades básicas para transferirlos a otras entidades, no solo carece de lógica administrativa, sino que profundiza la vulnerabilidad operativa del servicio brindando por la institución.

4- CONCLUSIÓN



28/ febrero y
 octo

En virtud del análisis del caso, las normativas aplicables y el parecer financiero, como organismo del Estado, se concluye mantener la redacción vigente del Decreto N° 5.041/2005, limitando la base de cálculo exclusivamente al inciso g) del Artículo 17 de la Ley N° 2.459/04, con el fin de salvaguardar el equilibrio financiero y la capacidad técnica de la institución para el cumplimiento de su misión, objetivos, fines y funciones.

Atentamente.

Abg. Lourdes Herenia Sanabria E,
 Asesora Jurídica Dictaminante Vinculante


DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 05 de febrero de 2026

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se remite el expediente, al cual se adjunta el Dictamen Jurídico N° 128 /2026, que cuenta con el parecer favorable de esta Dirección, a los efectos de que la máxima autoridad institucional proceda a notificar, mediante nota dirigida al Director de Decretos de la Presidencia de la República, sobre la no procedencia del proyecto de decreto, conforme a la fundamentación y los argumentos expuestos en el mencionado dictamen y, especialmente en el parecer financiero.

Atentamente.



Abg. María Florencia Chávez Meza, Directora
 Dirección de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref.: MEU N° 8421/2025 "Solicitud de parecer la modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/2005".

Providencia DGAJ N° 152 /2026

Asunción, 05 de febrero de 2026

A LA SECRETARIA GENERAL

Se remite el expediente, al cual se adjunta el Dictamen Jurídico N° 128 /2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con el parecer favorable de esta dependencia, a los efectos de que la máxima autoridad institucional proceda a notificar, mediante nota dirigida al Director de Decretos de la Presidencia de la República, sobre la no procedencia del proyecto de decreto, conforme a la justificación y los argumentos expuestos en el mencionado dictamen y en el parecer financiero.

Remitir conjuntamente con la nota, el presente dictamen jurídico, el parecer financiero por Nota DF N° 001/2026 y proyecciones elaboradas por la Dirección de Finanzas.

Atentamente.




Abg. Juan Fernando Lebrón González,
 Director General
 Dirección General de Asuntos Jurídicos

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE FINANZAS**

Asunción, 05 de enero de 2025

NOTA DF N° 001/2026

Señor

LIC. JOSE ANTONIO NUÑEZ GIMENEZ, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF)

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe referente al análisis del proyecto de modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/05 “Por el cual se reglamenta el Capítulo IV ‘Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas’, referente a los artículos 18, 19 y 20, y el Capítulo VIII ‘Disposiciones Generales y Especiales’ de la Ley N° 2459/04, ‘Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)’”, propuesta elevada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante Nota MAG N° 317 de fecha 05/03/2025.

En ese contexto, la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República solicitó que el SENAVE emita su parecer técnico respecto a la mencionada propuesta, ingresada a esta institución bajo expediente MEU N° 8421/25 de fecha 16/12/2025.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4° del Decreto N° 5041/05 establece que el treinta por ciento (30%) de los recursos financieros del SENAVE destinados a la Dirección de Extensión Agraria (15%) y a la Dirección de Investigación Agrícola (15%) debe calcularse exclusivamente sobre los recursos previstos en el artículo 17, inciso g), de la Ley N° 2459/04, correspondientes a los ingresos provenientes de la aplicación de tasas y otros definidos en las leyes de aplicación.

Sin embargo, la propuesta de modificación plantea ampliar la base de cálculo de dicho porcentaje, incorporando además los siguientes incisos del artículo 17 de la Ley N° 2459/04:

- d) rentas de bienes patrimoniales (211).
- e) montos recaudados por prestación de servicios (141–142).
- f) impuestos que pudieran crearse a favor del SENAVE.
- g) ingresos provenientes de tasas y otros definidos en leyes de aplicación (132).
- h) recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes (133).

En tal sentido, corresponde advertir que la medida propuesta implicaría un incremento sustancial, automático y obligatorio del monto de recursos a transferir, generando una afectación directa sobre la disponibilidad presupuestaria institucional.

Si bien resulta relevante fortalecer las funciones de extensión e investigación agrícola, debe enfatizarse que el SENAVE ya contribuye de manera significativa al sostenimiento del sistema agropecuario nacional, no solo mediante transferencias establecidas normativamente, sino también a través de políticas institucionales que implican renunciadas recaudatorias y apoyos económicos concretos al sector.

Lic. CINTHIA CAROLINA CÁCERES R.
Directora
Dirección de Finanzas

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE FINANZAS**

En efecto, esta institución concede regularmente exoneraciones de multas a importadores y exportadores de productos agrícolas, en el marco de sus competencias legales, lo cual reduce los ingresos efectivamente percibidos.

En ese marco, resulta pertinente destacar que, conforme al comparativo de proyección de transferencias por origen 132-211 (MAG-IPTA) elaborado por el Departamento de Presupuesto de esta Dirección, la ampliación de la base de cálculo propuesta generaría un aumento significativo en los montos a transferir.

Bajo el esquema vigente, el cálculo del treinta por ciento (30%) aplicado únicamente sobre los ingresos previstos en el inciso g) del artículo 17 representaría un monto estimado de ₡ 40.655.713.835 para el ejercicio fiscal 2026 proyectado.

No obstante, de aprobarse la modificación normativa incorporando además los incisos d), e), f) y h), el monto de transferencia ascendería aproximadamente a ₡ 60.141.588.512, lo que implicaría un incremento automático de ₡ 19.485.874.678, equivalente a un aumento del 48%. Este mismo comportamiento se proyecta para los ejercicios fiscales subsiguientes, manteniéndose una brecha porcentual similar entre el esquema vigente y el propuesto, con el consecuente impacto acumulativo sobre la capacidad financiera y operativa de la institución.

Dicha diferencia evidencia el impacto directo, sustancial e inmediato que tendría la medida sobre la disponibilidad financiera institucional, reduciendo considerablemente el margen presupuestario destinado al sostenimiento de las funciones misionales del SENAVE.

A ello se suma que la institución ya se encuentra obligada a asumir compromisos financieros adicionales derivados de disposiciones legales recientes, debiendo transferir en el presente ejercicio fiscal recursos a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en cumplimiento de la Ley N° 7504/25 “Que crea el Fideicomiso de Administración para el Apoyo Financiero a Productores, Profesionales Independientes, Cuentapropistas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FIPROMIPYMES)” y su Decreto Reglamentario N° 4434/25, incrementando aún más las obligaciones presupuestarias institucionales.

Asimismo, debe considerarse que el SENAVE enfrenta gastos crecientes e indispensables vinculados a la certificación de laboratorios, controles técnicos especializados y procesos de aseguramiento de calidad, los cuales resultan esenciales para sostener la operatividad institucional y garantizar la confiabilidad de los servicios prestados.

Del mismo modo, corresponde señalar que la institución mantiene compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de sanidad vegetal, certificación fitosanitaria y comercio exterior, cuyo cumplimiento resulta imprescindible para preservar los estándares de calidad exigidos y asegurar el acceso de los productos nacionales a los mercados internacionales.

En consecuencia, la Dirección de Finanzas concluye que la modificación propuesta no resulta financieramente sostenible, ni recomendable para el SENAVE, dado que implicaría un aumento obligatorio de transferencias a expensas del presupuesto institucional, comprometiendo la capacidad de la entidad para cumplir con las responsabilidades que le asigna

Lic. CINTHIA CAROLINA CACERES R.

Directora

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE FINANZAS**

la Ley N° 2459/04.

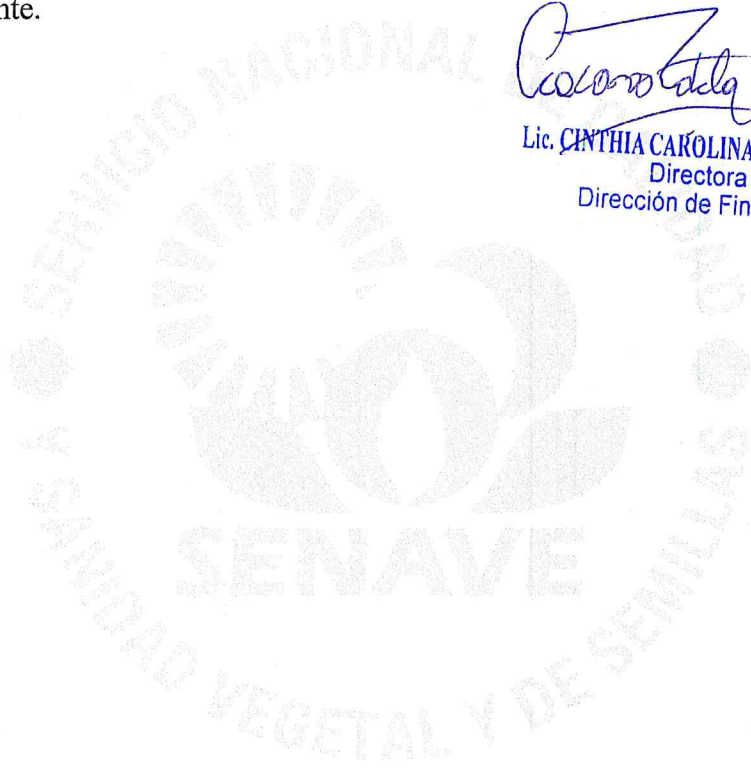
Por lo expuesto, se emite parecer desfavorable respecto a la ampliación de la base de cálculo prevista en el proyecto de modificación del artículo 4° del Decreto N° 5041/05, recomendándose mantener el esquema vigente, a fin de resguardar el equilibrio financiero y operativo de la institución.

Asimismo, salvo mejor parecer, se sugiere remitir el presente informe, junto con los antecedentes, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que proceda a la revisión jurídica correspondiente del proyecto de decreto.

Atentamente.



Lic. CINTHIA CAROLINA CÁCERES R.
Directora
Dirección de Finanzas



PROYECCION DE INGRESOS ANUAL (SIN IVA) DEL 2026/2030								
Nº	ORIGEN	DETALLE	DESCRIPCION	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030
1	132	20	TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	150.576.717.906	158.181.704.069	165.786.690.232	173.391.676.395	180.996.662.558
2	133	1	MULTAS	378.669.261	397.794.226	416.919.191	436.044.157	455.169.122
3	133	7	RECARGOS	89.098.650	93.598.641	98.098.633	102.598.625	107.098.617
4	133	99	OTROS	66.823.987	70.198.981	73.573.975	76.948.969	80.323.963
5	141	7	VENTA DE BIENES DE ENT. DESCENTRALIZADAS	25.304.016.500	26.582.014.175	27.860.011.849	29.138.009.524	30.416.007.199
6	142	13	VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	43.502.415.691	45.699.536.693	47.896.657.696	50.093.778.698	52.290.899.700
7	161	2	INTERESES POR DEPOSITOS	2.383.388.878	2.503.763.659	2.624.138.440	2.744.513.221	2.864.888.002
8	191	9	VARIOS	66.823.987	70.198.981	73.573.975	76.948.969	80.323.963
9	211	10	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	378.669.261	397.794.226	416.919.191	436.044.157	455.169.122
TOTALES				222.746.624.122	233.996.603.652	245.246.583.183	256.496.562.714	267.746.542.245

BASE DE CALCULO DE LOS INGRESOS A SER TRANSFERIDOS RUBRO 132 DEL 2026 AL 2030 MAG - IPTA						
ORIGEN	DESCRIPCION	2026	2027	2028	2029	2030
132	TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	150.576.717.906	158.181.704.069	165.786.690.232	173.391.676.395	180.996.662.558
	FONDO NACIONAL 10%	15.057.671.791	15.818.170.407	16.578.669.023	17.339.167.639	18.099.666.256
	INGRESO NETO	135.519.046.116	142.363.533.662	149.208.021.209	156.052.508.755	162.896.996.302
	MAG 15%	20.327.856.917	21.354.530.049	22.381.203.181	23.407.876.313	24.434.549.445
	IPTA 15%	20.327.856.917	21.354.530.049	22.381.203.181	23.407.876.313	24.434.549.445
MONTO ANUAL A SER TRANSFERIDO		40.655.713.835	42.709.060.099	44.762.406.363	46.815.752.627	48.869.098.891

CALCULO DE INGRESOS A SER TRANSFERIDOS POR LA RECAUDACION TOTAL DEL 2026 AL 2030 MAG - IPTA						
ORIGEN	DESCRIPCION	2026	2027	2028	2029	2030
100-200	INGRESO BRUTO ANUAL	222.746.624.122	233.996.603.652	245.246.583.183	256.496.562.714	267.746.542.245
	FONDO NACIONAL 10%	22.274.662.412	23.399.660.365	24.524.658.318	25.649.656.271	26.774.654.225
	INGRESO NETO	200.471.961.710	210.596.943.287	220.721.924.865	230.846.906.443	240.971.888.021
	MAG 15%	30.070.794.256	31.589.541.493	33.108.288.730	34.627.035.966	36.145.783.203
	IPTA 15%	30.070.794.256	31.589.541.493	33.108.288.730	34.627.035.966	36.145.783.203
MONTO ANUAL A SER TRANSFERIDO		60.141.588.513	63.179.082.986	66.216.577.459	69.254.071.933	72.291.566.406

CALCULO DE DIFERENCIA DE MONTOS A SER TRANSFERIDOS POR LA RECAUDACION TOTAL Y RUBRO 132 DEL 2026 AL 2030 MAG - IPTA						
ORIGEN	DESCRIPCION	2026	2027	2028	2029	2030
100-200	INGRESO BRUTO / TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	72.169.906.216	75.814.899.583	79.459.892.951	83.104.886.319	86.749.879.687
	FONDO NACIONAL 10%	7.216.990.622	7.581.489.958	7.945.989.295	8.310.488.632	8.674.987.969
	INGRESO NETO	64.952.915.594	68.233.409.625	71.513.903.656	74.794.397.687	78.074.891.719
	MAG 15%	9.742.937.339	10.235.011.444	10.727.085.548	11.219.159.653	11.711.233.758
	IPTA 15%	9.742.937.339	10.235.011.444	10.727.085.548	11.219.159.653	11.711.233.758
MONTO ANUAL PROYECTADO A SER TRANSFERIDO		19.485.874.678	20.470.022.887	21.454.171.097	22.438.319.306	23.422.467.516
		48%	48%	48%	48%	48%



[Handwritten signature in blue ink]

Dr. JULIO MEDINA, Jefe
Departamento de Presupuesto
SENAVE

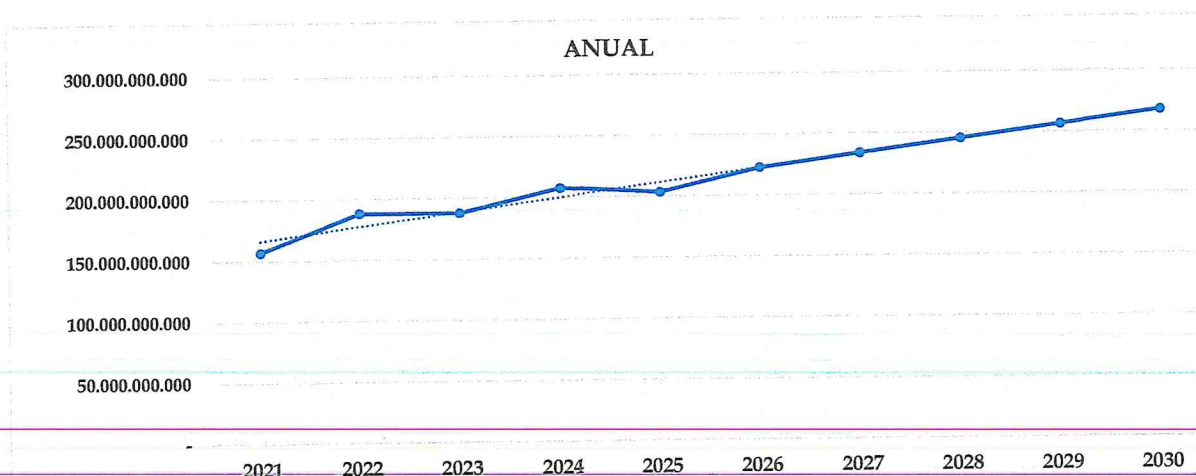
[Handwritten signature in blue ink]



PROYECCION DE INGRESOS DEL SENAVE AL 2030

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	ANUAL	%
2021	7.729.146.652	8.632.858.825	11.192.486.517	9.069.167.934	10.314.396.997	14.269.588.416	15.091.552.821	16.593.977.971	17.104.347.494	16.054.420.363	16.269.375.011	14.642.952.387	156.964.271.388	
2022	12.361.210.161	11.786.424.658	13.674.434.885	9.643.444.254	12.952.494.395	14.986.601.309	20.843.001.992	24.368.263.568	19.822.903.111	13.386.560.570	17.782.677.938	16.874.961.934	188.482.978.775	20%
2023	12.670.339.853	10.904.586.797	16.382.100.844	8.528.579.390	11.695.689.550	15.843.498.035	21.156.227.821	21.859.687.440	19.171.093.785	17.310.721.779	15.433.950.696	17.196.597.941	188.153.073.931	0%
2024	15.728.556.789	15.018.839.389	15.962.100.614	14.149.147.881	13.492.880.301	18.828.216.956	23.592.765.167	24.528.020.654	20.962.416.395	17.017.062.973	14.405.470.324	14.169.412.802	207.854.890.245	10%
2025	14.603.894.780	12.397.625.584	15.820.307.142	14.711.262.079	16.020.403.091	20.637.864.905	22.412.121.561	21.385.474.583	19.298.450.959	17.506.264.340	15.774.471.114	12.960.073.169	203.528.213.307	-2%
2026	17.753.682.512	14.976.651.525	18.069.278.094	15.957.287.883	16.480.892.295	21.886.604.512	25.836.404.069	24.669.909.936	20.930.158.413	18.215.263.112	14.623.084.394	13.347.407.376	222.746.624.122	9%
2027	19.465.366.801	16.052.846.350	19.223.608.792	17.536.277.074	17.676.132.104	23.544.421.374	27.575.494.134	25.644.184.967	21.482.930.434	18.868.682.148	14.186.382.853	12.740.276.619	233.996.603.652	5%
2028	21.177.051.089	17.129.041.175	20.377.939.490	19.115.266.266	18.871.371.914	25.202.238.237	29.314.584.200	26.618.459.998	22.035.702.456	19.522.101.184	13.749.681.313	12.133.145.863	245.246.583.183	5%
2029	22.888.735.377	18.205.236.000	21.532.270.188	20.694.255.458	20.066.611.723	26.860.055.099	31.053.674.265	27.592.735.029	22.588.474.477	20.175.520.219	13.312.979.772	11.526.015.106	256.496.562.714	5%
2030	24.600.419.666	19.281.430.825	22.686.600.886	22.273.244.650	21.261.851.533	28.517.871.962	32.792.764.331	28.567.010.060	23.141.246.499	20.828.939.255	12.876.278.231	10.918.884.349	267.746.542.245	4%
r	0,98	0,95	0,98	0,98	0,98	1,00	0,98	0,84	0,92	0,91	-0,89	-0,87	0,98	

	ANUAL
2021	156.964.271.388
2022	188.482.978.775
2023	188.153.073.931
2024	207.854.890.245
2025	203.528.213.307
2026	222.746.624.122
2027	233.996.603.652
2028	245.246.583.183
2029	256.496.562.714
2030	267.746.542.245



r (coeficiente de correlación) determina la relación lineal entre dos variables, por tanto, un resultado mayor a 0,50 nos da una buena fiabilidad en la proyección de ingresos estimado.

21 de junio de 2021

Dr. Víctor Medina, Jefe
Departamento de Presupuesto
SENAVE